

P1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2073803

RESOLUCIÓN No. 1753

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER70805** de fecha 28 de diciembre de 2010, el Señor **IVAN DOMÍNGUEZ GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.011, actuando en su calidad de representante legal, del **CONSORCIO KONIDOL - HOMBRESOLO** identificado con el NIT. 900.326.711, solicitó a esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización de tratamientos silviculturales a diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público de la **AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 COSTADO OCCIDENTAL** Localidad Doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital.

Que con fecha 24 de marzo de 2011, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”** por intermedio del Señor **JOSÉ NAPOLEÓN POSADA VIANA** en su calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte, mediante radicado **2011ER33394** solicitó a esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA- autorización para llevar a cabo los tratamientos propuestos según radicado **2010ER70805**, los cuales se requieren a fin de ampliar el carril mixto Calle 96 costado occidental, según Contrato de obra IDU-077-2009 cuyo objeto es el mantenimiento correctivo, preventivo y rutinario de la Autopista Norte.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, Representado Legalmente por el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, para permiso silvicultural a diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio público de la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 COSTADO OCCIDENTAL según la obra de **ampliación carril mixto costado occidental** la cual se adelantará de conformidad con el Contrato de obra IDU-077-2009 cuyo objeto es el mantenimiento correctivo, preventivo y rutinario de la Autopista Norte en el Barrio La Castellana en la Localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de enero de 2011, emitió Concepto Técnico **2011GTS152** de fecha 20 de enero de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable:

"1 Tala de URAPAN, 2 Traslado de ARRAYAN, 2 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Traslado de CARBONERO ROJO, 3 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de holly liso"

Que de igual forma el Concepto Técnico determina lo siguiente:

"ACTA CORRESPONDE AL NUMERO ALEXLEM-1397-10-24, EN RECORRIDO SE VERIFICO LA EVALUACION AL ARBOLADO PRESENTADO POR EL SOLICITANTE. SE BEDE REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE GESTION DEL ARBOLADO URBANO - SIGAU CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL JB Y SEGUIR LAS RECOMENDACIONES PARA LOS ARBOLES DE TRASLADO, TANTO DEL JBB Y SDA. EL JBB SERA LA ENTIDAD ENCARGADA DE SUMINISTRAR LA UBICACION DE LOS ARBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO, ASI MISMO SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACION). POR ULTIMO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO 327 DE 2008 SE DEBE COMPENSAR EL AREA ENDURECIDA POR EL PROYECTO QUE CORRESPONDE A 626,5 m², MEDIANTE LA CREACION DE ZONAS VERDES EN IGUAL PROPORCION." Sic.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

"De acuerdo con el Decreto No. 531 de 2010 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.4 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de Intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si No X, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área Intervenido Si No X en consideración debe plantar 0 árboles, equivalentes a 0 IVP(s) cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Ejecutar Consignar X el valor de \$ 1,214,740.80 M/cte equivalente a un total de 8.4 IVP y 2.27 SMMLV (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03 y al Decreto No. 531 de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 52,000.00 M/cte (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente (...). Sic.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

“Artículo 58°.- Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“(...) Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, función señalada de manera explícita en su artículo 8 ibídem, de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.(...)”

Que a su vez, la precitada norma establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las entidades Distritales para lo cual en su artículo 9 literal i, previó:

“Artículo 9°.- Manejo silvicultural del arbolado urbano.- El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

particulares para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) i. Personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo del espacio público. Serán las responsables de solicitar los permisos o autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente y efectuar los tratamientos silviculturales de acuerdo a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. De igual manera deberán cumplir con las compensaciones que se establezcan en el acto administrativo. (...)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g):

“g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, y para efectos de la presente autorización en su literal c determina:

Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"De la movilización de productos forestales y de la flora silvestre. -Artículo 74°.-
(Derogado parcialmente por el Decreto Nacional 1498 de 2008.) *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- (Derogado parcialmente por el Decreto Nacional 1498 de 2008.) *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, (...)"*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"Artículo 16°.- Movilización. *La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que dada la vegetación evaluada el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dado que el producto de la tala NO genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 literal c ibidem, determina lo siguiente:

Artículo 20°. - Compensación por tala de arbolado urbano. *La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.(...)

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores el valor a consignar como medida de compensación quedará establecido en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que mediante Resolución 2173 de 2003 de la Secretaría Distrital de Ambiente fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$52.000**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que como quiera que el solicitante aportó el recibo de pago No. **766006/353048** de fecha 24 de diciembre de 2010, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700,00)** por concepto de evaluación y seguimiento, se ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, la consignación de la suma faltante, a fin de que se dé cabal cumplimiento a la suma exigida.

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008 por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "*Pulmones Verdes*" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones en su Artículo 1, estableció:

"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Subrayado fuera de texto.

Que para dar aplicación al mencionado acuerdo, esta Secretaría ordenará al autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, Representado Legalmente por el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, compensar generando dentro de la misma área de influencia del proyecto, en espacio público, zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer en el proyecto, esto es **625,5 m²**, en caso de variar esta área, se deberá en todo caso compensar en igual proporción al área endurecida.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2011GTS152** de fecha 20 de enero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales considerados viables a individuos arbóreos aislados emplazados en espacio público, de conformidad con la obra de **ampliación carril mixto costado occidental** la cual se adelantará en la **AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 COSTADO OCCIDENTAL** según Contrato de obra IDU-077-2009 cuyo objeto es el mantenimiento correctivo, preventivo y rutinario de la Autopista Norte en el Barrio La Castellana en la Localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de trasplante, reubicación y/o Bloqueo y Traslado autorizados, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, Representado Legalmente por el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, para realizar los siguientes



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

tratamientos silviculturales: la **Tala** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Tala de **URAPAN**, dos (2) Talas de **EUCALIPTO POMARROSO**, una (1) Tala de **ACACIA JAPONESA**, una (1) Tala de **holly liso**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la **AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 COSTADO OCCIDENTAL** según la obra de **ampliación carril mixto costado occidental** la cual se adelantará según Contrato de obra IDU-077-2009 cuyo objeto es el mantenimiento correctivo, preventivo y rutinario de la Autopista Norte en el Barrio La Castellana en la Localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital, por considerar que interfieren con la obra a desarrollar.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El **Traslado** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Traslados de **ARRAYAN**, un (1) Traslado de **CARBONERO ROJO**, tres (3) Traslados de **PALMA DE CERA**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la **AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 COSTADO OCCIDENTAL**, según la obra de **ampliación carril mixto costado occidental** la cual se adelantará según Contrato de obra IDU-077-2009 cuyo objeto es el mantenimiento correctivo, preventivo y rutinario de la Autopista Norte en el Barrio La Castellana en la Localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital, por considerar que presentan buenas condiciones físicas y sanitarias, e interfieren con las obras a desarrollarse.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ceroxyion quindiuense	0	3	0	X			SEPARADOR AUTONORTE ESTACION CALLE 100 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION DE ESTACION CALLE 100 DE TRANSMILENIO.	Traslado
1-A	Fraxinus chinensis	9	4	0	X			SEPARADOR AUTONORTE COSTADO OCCIDENTAL POR CALLE 96	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION CARRIL MIXTO COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 POR AMPLIACION DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

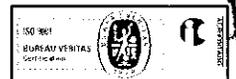
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
2-A	ACACIA JAPONESA	14	6	0			X	SEPARADOR AUTONORTE COSTADO OCCIDENTAL POR CALLE 96	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION CARRIL MIXTO COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 POR AMPLIACION DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO.	Tala
2	PALMA DE CERA	0	3	0			X	SEPARADOR AUTONORTE ESTACION CALLE 100 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION DE ESTACION CALLE 100 DE TRANSMILENIO.	Traslado
3-A	ARRAYAN	6	2	0			X	SEPARADOR AUTONORTE COSTADO OCCIDENTAL POR CALLE 96	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION DEL CARRIL MIXTO COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 POR AMPLIACION DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO.	Traslado
3	PALMA DE CERA	0	2	0			X	SEPARADOR AUTONORTE ESTACION CALLE 100 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION DE ESTACION CALLE 100 DE TRANSMILENIO.	Traslado
4-A	EUCALIPTO POMARROSO	7	5	0			X	SEPARADOR AUTONORTE COSTADO OCCIDENTAL POR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

						CALLE 96	POMARROSO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION CARRIL MIXTO COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 POR AMPLIACION DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO	
5-A	holly lizo	4	3	0	X	SEPARADOR AUTONORTE COSTADO OCCIDENTAL POR CALLE 96	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION CARRIL MIXTO COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 POR AMPLIACION DE LA ESTACION DE TRANSMILENIO.	Tala
5	EUCALIPTO POMARROSO	10	4	0	X	SEPARADOR AUTONORTE ESTACION CALLE 100 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION DE ESTACION CALLE 100 DE TRANSMILENIO	Tala
6	CARBONERO ROJO	4	2	0	X	SEPARADOR AUTONORTE ESTACION CALLE 100 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CARBONERO ROJO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE AMPLIACION DE ESTACION CALLE 100 DE TRANSMILENIO.	Traslado
6-A	ARRAYAN	4	2	0	X	SEPARADOR AUTONORTE COSTADO OCCIDENTAL POR CALLE 96	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

OBRAS DE AMPLIACION DEL
CARRIL MINTO COSTADO
OCCIDENTAL DE LA
AUTOPISTA NORTE CON
CALLE 96 POR AMPLIACION
DE LA ESTACION DE
TRANSMILENIO.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.214.740.00)**, equivalente a un total de **8.4 IVP** y **2.27 SMMLV.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 311**.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 Evaluación- Seguimiento- Tala**, la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.300,00)**, a fin de cumplir con el total de la obligación que por este concepto se liquidó; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 311**.

ARTÍCULO SÉXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado legalmente por el Señor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá compensar las áreas verdes endurecidas como consecuencia de las obras a desarrollar en la **AUTOPISTA NORTE CON CALLE 96 COSTADO OCCIDENTAL**, de **ampliación carril mixto costado occidental**, según Contrato de obra IDU-077-2009 cuyo objeto es el mantenimiento correctivo, preventivo y rutinario de la Autopista Norte en el Barrio La Castellana en la Localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital, y como consecuencia de los tratamientos autorizados en los Artículo Primero y Segundo del presente Acto Administrativo, con la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, esto es **625,5 m²**; en caso de variar esta área, se deberá en todo caso compensar en igual proporción al área endurecida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de **tres (3) años**, contados a partir del momento de la intervención, luego de lo cual se hará la entrega oficial a esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con acompañamiento técnico y actualización del **SIGAU** por parte del Jardín Botánico José Celestino Mútis, quién además definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ NAPOLEÓN POSADA VIANA** en su calidad de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1753

Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** o a quien haga sus veces, en la en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **IVAN DOMÍNGUEZ GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.011, en su calidad de Representante Legal, del **CONSORCIO KONIDOL -HOMBRESOLO** identificado con el NIT. 900.326.711, o a quien haga sus veces, en la Calle 63 A No. 19 A-12, teléfono 2489156 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **25 MAR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucena Cortés Ramírez –Abogada.
Revisó. Sandra Rocío Silva González– Coordinadora.
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor –Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (E)
Radicado. 2010ER70805 del 28/12/10 – 2011ER33394 del 24/03/11
Expediente SDA – 03 – 2011- 311 - CT 2011GTS152



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a las 04 ABR 2011 () día del mes de

del año (2011), se notifica personalmente e
contenido de Resol 1753 Marzo 25/11 al señor (a)
MARIA LIZABAZO ARDENA/11 en su calidad
de Director Técnico
Judicial

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788.048 de
Pomplona N.5, T.D. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo precede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Maria Lizabazo
Dirección: Calle 2079-25
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 ABR 2011 () del mes de _____
del año (2011), se deja constancia de que la

dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA